



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UCI/DGGEERC/1030/2023
Ciudad de México, a 06 de julio de 2023

C. Ernesto Montoya Rodríguez
Representante Legal de la Empresa
Pantera Exploración y Producción 2.2, S.A.P.I. de C.V.

Domicilio y correo electrónico de personas físicas. Datos protegidos conforme a los arts. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Asunto: Informe Preventivo.

Expediente: 28TM2023X0026.

Bitácora: 09/IPA0279/05/23.

Con referencia al escrito número SSMAC-2023-088 de fecha 25 de mayo de 2023, ingresado en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en lo sucesivo la **AGENCIA** y turnado a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (**DGGEERC**) el 29 del mismo mes y año, por medio del cual en representación de la empresa **PANTERA EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN 2.2, S.A.P.I. DE C.V.**, en adelante el **REGULADO**, ingresó el Informe Preventivo (**IP**) correspondiente al proyecto denominado «**PERFORACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y ABANDONO DEL POZO PÍPILA-108DEL Y CONSTRUCCIÓN DE SU LÍNEA DE DESCARGA (LDD) E INTERCONEXIÓN A LA LDD DEL POZO PÍPILA-5, EN EL ÁREA CONTRACTUAL A4.BC, EN EL MUNICIPIO DE MÉNDEZ, TAMAULIPAS**», en lo sucesivo el **PROYECTO**, con pretendida ubicación en el municipio de Méndez, en el estado de Tamaulipas.

Con base en lo anterior, y una vez evaluada la información presentada por el **REGULADO**, y

CONSIDERANDO:

1. Que esta **DGGEERC** es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **REGULADO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, fracción **XV** y 25 fracción **III** del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1030/2023
Ciudad de México, a 06 de julio de 2023

- II. Que de acuerdo con las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos a que se dedica el **REGULADO**, estas corresponden al Sector Hidrocarburos, el cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso a) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el artículo 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) y el 29 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), establecen en su fracción I que, la realización de las obras y actividades a que se refieren las fracciones I a XII del artículo 28 de la **LGEEPA** y el artículo 5 del **REIA**, requerirán la presentación de un informe preventivo cuando existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que las obras o actividades puedan producir.
- IV. Que el 29 de octubre del 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la **NOM-117-SEMARNAT-2006**, *Que establece las especificaciones de protección ambiental durante la instalación, mantenimiento mayor y abandono de sistemas de conducción de hidrocarburos y petroquímicos en estado líquido y gaseoso por ducto, que se realicen en derechos de vía existentes, ubicados en zonas agrícolas, ganaderas y eriales.*
- V. Que el 15 de septiembre del 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la **NOM-014-ASEA-2022**, *Especificaciones de protección al medio ambiente para la construcción y mantenimiento de pozos para la exploración y extracción de hidrocarburos en zonas agrícolas, ganaderas y eriales, fuera de áreas naturales protegidas o terrenos forestales (cancela y sustituye a la NOM-115-SEMARNAT-2003, Que establece las especificaciones de protección ambiental que deben observarse en las actividades de perforación y mantenimiento de pozos petroleros terrestres para exploración y producción en zonas agrícolas, ganaderas y eriales, fuera de áreas naturales protegidas o terrenos forestales).*
- VI. Que el 29 de mayo del 2023, por medio del escrito número **SSMAC-2023-088** de fecha 25 del mismo mes y año, el **REGULADO** presentó para su evaluación y dictaminación el **IP del PROYECTO**.
- VII. Que mediante documentación anexa al escrito señalado en el **Considerando VI**, el **C. Ernesto Montoya Rodríguez**, Representante Legal de la empresa **PANTERA EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN 2.2, S.A.P.I. DE**





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UCI/DGGEERC/1030/2023
Ciudad de México, a 06 de julio de 2023

C.V., acreditó su personalidad jurídica mediante la escritura pública Núm. 335,091 de fecha 25 de marzo del 2022, otorgada ante la fe de la C. Georgina Schila Olivera González, notaría doscientos siete, asociada al C. Tomás Lozano Molina, notario diez de la Ciudad de México.

VIII. Que mediante el escrito señalado en el **Considerando VI**, el **C. Ernesto Montoya Rodríguez** en su carácter de Representante Legal de la empresa **PANTERA EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN 2.2, S.A.P.I. DE C.V.**, autorizó a los CC. **Nombres de personas físicas. Datos protegidos conforme a los arts. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.**

IX. Que de la información presentada en el **IP**, así como de la documentación y anexos que lo acompañan, se desprenden las particularidades del **PROYECTO**, mismas que se señalan a continuación:

Descripción del alcance de las obras y actividades

1. Que de acuerdo con la información presentada en el **IP**, el **PROYECTO** consiste en la perforación, operación, mantenimiento y abandono del **Pozo Pípila-108DEL**, así como de la construcción de 55.155 m de Línea de Descarga (LDD) con tubería de acero al carbón de 3" \varnothing , a una profundidad aproximada de 1.2 m, para interconectar con el árbol de válvulas del **Pozo Pípila-108DEL** y la LDD del Pozo Pípila-5, en el Área Contractual A4.BG.

Lo anterior con **ubicación al interior de una macropera existente**, misma que cuenta con una superficie de 12,606.29 m² y con un camino de acceso, en donde se ubican los Pozos Pípila-1, Pípila-106, Pípila-5, y Pípila-6, perforados durante el periodo comprendido por los años 1989 al 2022.

Es importante señalar que, la rehabilitación de la macropera anteriormente mencionada, fue amparada en materia de impacto ambiental mediante oficio número ASEA/UCI/DGGEERC/1549/2021 de fecha 19 de noviembre del 2021.

El **PROYECTO** se pretende ubicar en el municipio de Méndez en el estado de Tamaulipas, dentro de los límites del Área Contractual 4 BG, la cual fue adjudicada al **REGULADO** mediante el Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos en Yacimientos Convencionales Terrestres bajo la modalidad de Licencia No. **CNH-R02-L02-A4.BG/2017**.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1030/2023
Ciudad de México, a 06 de julio de 2023

- 2. Conforme a lo manifestado por el **REGULADO**, las obras y actividades se pretenden ejecutar en cuatro etapas de desarrollo; cuya descripción de subactividades, trabajos y maniobras, se enuncian en el numeral **6** del presente **Considerando**, y cuyo periodo de ejecución para cada una de dichas etapas, se distribuirá de la siguiente manera:

| Núm. | Etapas de desarrollo | Duración |
|------|-----------------------|------------|
| 1 | Preparación del sitio | 2 semanas |
| 2 | Construcción | 10 semanas |
| 3 | Operación y abandono | 20 años |
| 4 | Abandono | 5 años |

Pp. 14 y 15 del IP.

Ubicación de las obras y/o actividades

- 3. Que respecto al conjunto de coordenadas UTM que definen la ubicación de la infraestructura petrolera solicitada en el IP, se indicó lo siguiente:

- Coordenadas de ubicación del pozo y la pera, datum WGS84 14N:

| Nombre del pozo | Coordenadas UTM del pozo | | Coordenadas UTM de la pera | | |
|-----------------|---|---|----------------------------|---|---|
| | X | Y | V | X | Y |
| Pípila-108DEL | Coordenadas de ubicación de las instalaciones (información reservada). Información protegida bajo los arts. 110 fracción I de la LFTAIP y 113 fracción I de la LGTAIP | | 1 | Coordenadas de ubicación de las instalaciones (información reservada). Información protegida bajo los arts. 110 fracción I de la LFTAIP y 113 fracción I de la LGTAIP | |
| | | | 2 | | |
| | | | 3 | | |
| | | | 4 | | |

Coordenadas UTM presentadas en las páginas 6 y 7 del IP.

- Coordenadas de ubicación de la LDD, datum WGS84 14N:

| Coordenadas UTM de la LDD | | |
|---------------------------|---|---|
| V | X | Y |
| 1 | Coordenadas de ubicación de las instalaciones (información reservada). Información protegida bajo los arts. 110 fracción I de la LFTAIP y 113 fracción I de la LGTAIP | |
| 2 | | |
| 3 | | |
| 4 | | |

Coordenadas UTM presentadas en la página 7 del IP.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/1030/2023
Ciudad de México, a 06 de julio de 2023

- 4. Que mediante el uso del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA) se identificó que el **PROYECTO** tiene incidencia en zona con uso de suelo y vegetación catalogada de «Pastizal Cultivado», fuera de Áreas Naturales Protegidas (ANP) de carácter federal. Asimismo, se visualizó que, las obras pretendidas se ubicarán al interior de una plataforma existente.

A.

Preparación del sitio y construcción (perforación y terminación del pozo)

- 5. Que por cuanto hace a la etapa de preparación del sitio, se indicó que las actividades por realizar para dicha etapa corresponden a las siguientes: el levantamiento topográfico, nivelación de perfil, trazo del contrapozo y LDD (obras ubicadas al interior de la macropera) y el acarreo de materiales.
- 6. Que la perforación del **Pozo Pípila-108DEL**, tiene como objetivo probar e incorporar recursos P90, P50 y P10 estimadas de 0.98, 1.17 y 1.33 MMMPC de gas y 14.7, 17.6, y 19.9 MBIs de condensado respectivamente para la Formación Oligoceno Vicksburg en la arena OV-65.

En tal sentido, se prevé la perforación del **Pozo Pípila-108DEL** a una profundidad total programada de 3,040 mdbmr, con trayectoria horizontal, teniéndose por objetivos primarios geológicos los siguientes:

| Profundidad y coordenadas del objetivo 1 (Desarrollo) | |
|---|--|
| Objetivo | OV-26 (Desarrollo) |
| Profundidad vertical | -1770 mvbnm / 1,953 mvbmr |
| Profundidad desarrollada | Coordenadas de ubicación de las instalaciones (información reservada). Información protegida bajo los arts. 110 fracción I de la LFTAIP y 113 fracción I de la LGTAIP. |
| Coordenadas UTM (WGS84) | Coordenadas de ubicación de las instalaciones (información reservada). Información protegida bajo los arts. 110 fracción I de la LFTAIP y 113 fracción I de la LGTAIP. |
| Profundidad y coordenadas del objetivo 2 (Desarrollo) | |
| Objetivo | OV-28 (Desarrollo) |
| Profundidad vertical | -1946 mvbnm / 2,129 mvbmr |
| Profundidad desarrollada | Coordenadas de ubicación de las instalaciones (información reservada). Información protegida bajo los arts. 110 fracción I de la LFTAIP y 113 fracción I de la LGTAIP. |
| Coordenadas UTM (WGS84) | Coordenadas de ubicación de las instalaciones (información reservada). Información protegida bajo los arts. 110 fracción I de la LFTAIP y 113 fracción I de la LGTAIP. |
| Profundidad y coordenadas del objetivo 3 (Desarrollo) | |
| Objetivo | OV-30_2 (Desarrollo) |
| Profundidad vertical | -2003 mvbnm / 2,186 mvbmr |
| Profundidad desarrollada | Coordenadas de ubicación de las instalaciones (información reservada). Información protegida bajo los arts. 110 fracción I de la LFTAIP y 113 fracción I de la LGTAIP. |
| Coordenadas UTM (WGS84) | Coordenadas de ubicación de las instalaciones (información reservada). Información protegida bajo los arts. 110 fracción I de la LFTAIP y 113 fracción I de la LGTAIP. |
| Profundidad y coordenadas del objetivo 4 (Desarrollo) | |
| Objetivo | OV-30_3 (Desarrollo) |
| Profundidad vertical | -2,130 mvbnm / 2,313 mvbmr |
| Profundidad desarrollada | Coordenadas de ubicación de las instalaciones (información reservada). Información protegida bajo los arts. 110 fracción I de la LFTAIP y 113 fracción I de la LGTAIP. |
| Coordenadas UTM (WGS84) | Coordenadas de ubicación de las instalaciones (información reservada). Información protegida bajo los arts. 110 fracción I de la LFTAIP y 113 fracción I de la LGTAIP. |





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1030/2023
Ciudad de México, a 06 de julio de 2023

AS

| Profundidad y coordenadas del objetivo 5 (Desarrollo) | |
|---|--|
| Objetivo | OV-30_4 (Desarrollo) |
| Profundidad vertical | -2,297 mvbnm / 2,480 mvbmr |
| Profundidad desarrollada | Coordenadas de ubicación de las instalaciones (información reservada). Información protegida bajo los arts. 110 fracción I de la LFTAIP y 113 fracción I de la LGTAIP. |
| Coordenadas UTM (WGS84) | Coordenadas de ubicación de las instalaciones (información reservada). Información protegida bajo los arts. 110 fracción I de la LFTAIP y 113 fracción I de la LGTAIP. |
| Profundidad y coordenadas del objetivo 6 (Evaluación) | |
| Objetivo | OV-65 (Evaluación) |
| Profundidad vertical | -2,650 mvbnm / 2,833 mvbmr |
| Profundidad desarrollada | Coordenadas de ubicación de las instalaciones (información reservada). Información protegida bajo los arts. 110 fracción I de la LFTAIP y 113 fracción I de la LGTAIP. |
| Coordenadas UTM (WGS84) | Coordenadas de ubicación de las instalaciones (información reservada). Información protegida bajo los arts. 110 fracción I de la LFTAIP y 113 fracción I de la LGTAIP. |

De acuerdo con lo manifestado en el IP, la perforación se prevé realizar en cuatro etapas de acuerdo con lo siguiente:

| TR (in) | Barrena (in) | Intervalo (mdbmr) | Tipo de fluido | Volumen de recortes (m ³) | Objetivo de la sarta de perforación |
|---------|--------------|-------------------|----------------|---------------------------------------|--|
| 13 3/8 | 17 1/2 | 35 - 630 | Base agua | 123 | Perforar vertical hasta 630 MD monitoreando la trayectoria del pozo, para cementar la TR superficial de 13 3/8". |
| 9 5/8 | 12 1/4 | 630 - 2,040 | Base agua | 140 | Perforar vertical hasta 630 MD. Comenzar a construir ángulo con un dogleg de 2.17°/30m hasta alcanzar 15° de inclinación a los 858 MD. Continuar perforando tangencialmente hasta 1126 MD. Comenzar a tumbar ángulo con un dogleg de 0.98°/30m hasta alcanzar 9° de inclinación a 1309 MD. Continuar perforando hasta 2040 MD para asentar y cementar la TR de 9 5/8". |
| 7 5/8 | 8 1/2 | 2,040 - 2,400 | Base agua | 17 | Perforar manteniendo 9° de inclinación hasta 2400 MD, para asentar y cementar Liner de 7 5/8". |
| 4 1/2 | 6 1/2 | 2,400 - 3,040 | Base aceite | 18 | Perforar manteniendo 9° de inclinación hasta 3040 MD, profundidad final del pozo. |

De lo anterior se visualizó en las páginas 173 a 184 del IP, el Programa de perforación por etapas, asimismo, el estado mecánico del pozo fue visualizado en la página 200 del IP.

- Que, en relación con la Línea de descarga, se indicó que al término del proceso de la perforación y terminación del Pozo Pípila 108DEL, éste se interconectará mediante una LDD de 3" Ø con espesor de 0.250". Esta LDD se prevé interconectar al Pozo (existente) Pípila-105. Para este fin se utilizará tubería de acero al carbón microaleado de especificación API 5L X-52, para servicio amargo, con extremos biselados, sin costura tipo line pipe API 5L Grado X52, PLSI, L360, cédula 80 (Sch 80), espesor de pared 0.30" (7.62 mm) y una longitud de 55.15 metros. La descripción constructiva de la LDD fue visualizada en las páginas 222 a 230 del IP.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/1030/2023
Ciudad de México, a 06 de julio de 2023

Operación y mantenimiento

- 8. Se indicó que, al ser un pozo nuevo y por la naturaleza del producto a extraer (gas natural y condensado) el Pozo Pípila-108DEL se le considera como pozo fluuyente, por lo que su operación inicial consistirá en recorridos diarios verificando presión en cabeza y presión en línea para evaluar el comportamiento de este, además de mantenimientos generales a Válvulas.
9. En relación con las condiciones de operación de la LDD del Pozo Pípila-108DEL se indicaron las siguientes:

Table with 2 columns: Parameter and Value. Row 1: Línea de Descarga del pozo Pípila-108DEL. Row 2: Flujo de operación (MMSCFD) - 2.5. Row 3: Presión de operación (PSI) - 350. Row 4: Temperatura de operación (°C) - 20 a 25.

- 10. Se señaló que, se realizarán actividades que permitan conservar el camino de acceso al Pozo Pípila-108DEL revestido en óptimas condiciones de tránsito, lo cual implica la ejecución de trabajos de limpieza para retirar la basura que se acumule y el material vegetal que haya crecido o que pueda invadir y deteriorar el área de rodamiento. Asimismo, se procederá a rehabilitar aquellos sitios donde se formen depresiones o hundimientos de la sección construida, debido al desplazamiento horizontal de los materiales, comúnmente generado por el peso y la circulación de vehículos durante la época de lluvias, para lo cual se colocará material nuevo que será compactado con el rodillo. Vinculado a lo anterior, será efectuado el chapeo de visibilidad del camino, referente a eliminar ramas, zacates, arbustos y herbáceas altas que obstruyan la perspectiva visual del derecho de vía.
11. Para el caso de la macropera del Pozo Pípila-108DEL, las actividades consistirán en la limpieza del área para eliminar el material vegetal que se desarrolle dentro del área, el reacondicionamiento del terreno donde se formen depresiones o hundimientos. Sustitución de postes y alambre de púas en caso de ser necesario. Retiro de líquidos del contrapozo para evitar el rebosamiento de este.
12. Las labores de mantenimiento de la LDD del Pozo Pípila-108DEL serán las siguientes: inspección visual, revisión de protección catódica, revisión de protección interior, caracterización de fluidos y sedimentos, mantenimiento a instalaciones superficiales e identificación de fugas.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/1030/2023
Ciudad de México, a 06 de julio de 2023

Abandono

- 13. Se indicó que, para el caso específico del pozo perforado, se realizarán las tareas de retiro de árbol de válvulas, tuberías de revestimiento y se procederá al taponamiento de este. La LDD del Pozo Pipila-108DEL podría ser reutilizada y redireccionada hacia un nuevo pozo.

En caso de no proyectar la reutilización de cuadro de maniobras para alguna otra obra relacionada con la extracción de hidrocarburos, se realiza la limpieza del sitio y áreas aledañas, considerando para el caso, el equipo, materiales y maquinaria utilizada, así como la infraestructura de apoyo, restaurando las áreas afectadas a las condiciones topográficas originales, disponiendo los residuos generados por tal acción, en los sitios que indique la autoridad local competente y conforme a la normatividad ambiental vigente.

Asimismo, previo a cualquier intervención se realizarán pruebas de suelo conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación con el fin de constatar que el área de trabajo se encuentra en condiciones aceptables para su rehabilitación.

Instrumentos vinculatorios

- 14. Que respecto de la vinculación del **PROYECTO** con la **NOM-014-ASEA-2022**, *Especificaciones de protección al medio ambiente para la construcción y mantenimiento de pozos para la exploración y extracción de hidrocarburos en zonas agrícolas, ganaderas y eriales, fuera de áreas naturales protegidas o terrenos forestales (cancela y sustituye a la NOM-115-SEMARNAT-2003, Que establece las especificaciones de protección ambiental que deben observarse en las actividades de perforación y mantenimiento de pozos petroleros terrestres para exploración y producción en zonas agrícolas, ganaderas y eriales, fuera de áreas naturales protegidas o terrenos forestales)*, el **REGULADO** propuso las siguientes medidas vinculatorias para cada una de las especificaciones señaladas:

| Esp. | Propuestas de cumplimiento manifestadas por el REGULADO |
|-------------------------------|--|
| 5.1.1, 5.1.2.1, 5.1.2.2 | Para la etapa de preparación del sitio, el PROYECTO no considera actividades de acondicionamiento de sitio, ni de construcción de caminos de acceso, ya que será realizado en una macropera existente y utilizará caminos de acceso también existentes. |
| 5.1.2.3 | No se consideran actividades para el acondicionamiento del sitio ni construcción de caminos de acceso; sin embargo, el personal que labore en la macropera será capacitado sobre los siguientes aspectos: |





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UCI/DGGEERC/1030/2023
Ciudad de México, a 06 de julio de 2023

Table with 2 columns: Esp. and Propuestas de cumplimiento manifestadas por el REGULADO. It contains 15 rows of specific project requirements and safety measures.

Handwritten initials 'A.S.' in blue ink.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1030/2023
Ciudad de México, a 06 de julio de 2023

| Esp. | Propuestas de cumplimiento manifestadas por el REGULADO |
|-------|--|
| 6.1.1 | <p>Una vez concluidas las obras de perforación y tendido de la LDD se actualizarán los señalamientos existentes añadiendo los referentes al Pozo Pípila 108DEL. Durante la etapa de operación y mantenimiento se verificará el estado general de la señalética instalada, rehabilitando o sustituyendo aquella que por inclemencias ambientales sea desgastada o dañada.</p> <p>Así mismo, para la etapa de abandono, se actualizará la señalética existente añadiendo el estado de abandono o taponamiento de los pozos existentes en la macropera, incluyendo el Pozo Pípila 108DEL.</p> |
| 6.1.2 | <p>Todas las actividades serán realizadas al interior de la macropera existente.</p> |
| 6.1.3 | <p>Se cuenta con un Programa de Mantenimiento de Caminos anual el cual se mantendrá vigente durante toda la vida útil del PROYECTO. Las actividades que se realizarán serán:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Desmorrado y podado de árboles y arbustos que interfieran en la vía de acceso. La poda/desmorrado es la eliminación de algunas partes del árbol para algún propósito determinado. Esta práctica debe realizarse de acuerdo con ciertas reglas y con las herramientas adecuadas. Las razones de la poda para el caso de este PROYECTO es liberar el camino de acceso de ramas que invadan dicha infraestructura. Todo residuo vegetal se manejará de acuerdo con lo manifestado en la vinculación del punto 5.1.4.1. de la presente Norma Oficial Mexicana. - Identificación y reparación de baches que interfieran en el acceso a la vía. Consistente en recorridos periódicos para la identificación y evaluación de aquellos sitios con baches que requieran reparación. La reparación consiste en realizar excavación con maquinaria y retirar el material saturado de humedad, y se deberá de sustituir por material limpio de banco el cual se deberá de colocar en capas no mayor a 15 cm de espesor, realizando la compactación adecuada. - Rastreo con maquinaria y limpieza de cunetas perimetrales para el drenaje pluvial. Consistente en el raspado con maquinaria de la superficie del material de revestimiento del camino y en el retiro de los sedimentos acumulados en las cunetas para zonas altamente saturadas de humedad se deberá de considerar la incorporación de cal a razón del 4% del PVSM del material de capa de rodamiento. - Mantenimiento por eventos naturales presentados (temporales de lluvias y huracanes). Consistente en recorrido después del evento, para la identificación y evaluación de aquellos sitios con baches que se requiera reparación. La reparación consiste en relleno del bache con material de revestimiento. - Limpieza General. Consistente en la recolección y disposición de algún residuo que se encuentre en el área del Proyecto. - Se verificará el estado del recubrimiento y señalética de los señalamientos de accesos a la plataforma, que consiste en la reparación de recubrimiento anticorrosivo, limpieza mecánica y/o cambio total de la pieza. De existir maleza que impida ver el señalamiento se realizará la poda necesaria. |
| 6.1.4 | <p>Todas las actividades y todo el equipo, maquinaria, dormitorios, sanitarios y almacenes temporales de residuos peligrosos estarán confinados dentro del cuadro de maniobras existente durante todas las etapas del PROYECTO.</p> |
| 6.1.5 | <p>Para las etapas de construcción, operación y mantenimiento, el REGULADO mantendrá en sitio los certificados vigentes que avalan el cumplimiento del mantenimiento de los equipos de perforación o mantenimiento del Pozos Pípila-108DEL.</p> <p>Se cuenta con un <i>Manual del Programa de Mantenimiento Preventivo</i> en el cual se describen las actividades de mantenimiento preventivo a realizar en los equipos de construcción o mantenimiento del Pozo Pípila-108DEL.</p> <p>El REGULADO contará con reporte de seguimiento de horas y días operativos de los equipos antes mencionados, el cual se divide en 11 sistemas que conforman los equipos de perforación / terminación / mantenimiento (hidráulico y eléctrico), el cual contempla por mencionar algunos: motores, generadores, equipo de elevación, equipo rotativo, equipo para manejo de lodo, BOP, equipo integrado, entre otros.</p> <p>Cada división (las 11 mencionadas anteriormente) del reporte de mantenimiento cuenta con 112 reportes de mantenimientos en los que se contempla las diferentes componentes del equipo de perforación ya sea eléctrico o</p> |

X





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UCI/DCGEERC/1030/2023
Ciudad de México, a 06 de julio de 2023

| Esp. | Propuestas de cumplimiento manifestadas por el REGULADO |
|-------|---|
| | <p>hidráulico, estos reportes varían dependiendo el componente, en función de si su servicio es por horas o días de operación y estos varían dependiendo la acumulación de horas y días de operación.</p> <p>Previo al inicio de la actividad de perforación / terminación / mantenimiento de una nueva localización el REGULADO llevará a cabo una lista de verificación prearranque, realizado por personal especializado en sitio corroborando que se hayan cumplido satisfactoriamente los programas de mantenimiento.</p> <p>Por otro lado, el Programa de Mantenimiento y los certificados vigentes que avalan la ejecución de dicho programa, se tendrán impresos y disponibles para su consulta en el equipo durante las actividades de este PROYECTO. Adicionalmente dentro de las cláusulas del Contrato de Prestación de Servicios se establecerá la responsabilidad del proveedor de realizar el mantenimiento y reparación de todos los elementos del equipo de perforación.</p> <p>De igual forma a través del SASISOPA, se dará seguimiento al cumplimiento de lo anteriormente descrito a través de los elementos "10 Control de actividades y procesos" y "12 Seguridad de contratistas", principalmente, en donde:</p> <p>A través de los elementos antes descritos, el REGULADO se asegurará de la ejecución del Programa de Mantenimiento preventivo del contratista y de no contar con los certificados vigentes y evidencia del cumplimiento de dicho Programa, el REGULADO no autorizará el inicio de ninguna actividad.</p> |
| 6.2.1 | <p>Para las etapas de construcción, operación y mantenimiento, el REGULADO mantendrá en todas las etapas del PROYECTO las hojas de seguridad impresas y disponibles en sitio para consulta de todo el personal y de manera digital para consulta o requerimiento de la autoridad.</p> <p>Para lo anterior el REGULADO a través del elemento "12 Seguridad de contratistas" del SASISOPA se asegurará que todas las hojas de seguridad de las sustancias a emplear en las diferentes etapas / actividades del Proyecto cumplirán con lo establecido en la NOM-018-STPS-2015.</p> <p>La herramienta clave para lo antes mencionado, en la Evaluación de contratista (MX-N4-SG-SSMAC-58), la cual permite antes de empezar cualquier actividad revisar el cumplimiento de toda la documentación requerida para este tipo de PROYECTO, incluyendo las Hojas de Seguridad de las sustancias involucradas en el proceso.</p> <p>Si las Hojas de Seguridad no cumplen con lo establecido en la NOM-018-STPS-2015 no se dará la aprobación de éstas, hasta que se verifique el dicho cumplimiento por el REGULADO.</p> |
| 6.2.2 | <p>Para las etapas de construcción, operación y mantenimiento, el REGULADO mantendrá de manera impresa y disponible en sitios la documentación de la formulación de los fluidos de control utilizados en todas las etapas de la perforación y de todos los materiales utilizados en la construcción y mantenimiento de pozos, lo anterior también de manera digital para consulta o atención a algún requerimiento de la AGENCIA.</p> <p>Para mantener las propiedades del fluido de control en condiciones óptimas, se realizarán diariamente análisis para confirmar que cada una de las variables de control se encuentren en valores óptimos, en caso de ser requerido se adicionarán productos a la formulación que garantice que fluido se encuentre en condiciones requeridas por el pozo.</p> <p>Todos los materiales que puedan ser requeridos se mantendrán en inventario en el pozo, previamente validados con el control de calidad de la compañía de fluidos.</p> |
| 6.2.3 | <p>Para la etapa de construcción el PROYECTO contempla la generación de dos tipos de recortes de perforación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Recortes base agua, para este tipo de recortes, como no contiene ningún componente que posea características de peligrosidad, se le hará un análisis CRET1 (para comprobar la NO peligrosidad del residuo) si se alcanza algún estrato productor en el cual se pueda ver contaminado con hidrocarburos propios del yacimiento. • Recortes base aceite, se harán análisis CRET1 (para comprobar la NO peligrosidad del residuo) en la primera etapa de la generación de este tipo de residuos, cuando por alguna razón se cambie la fórmula o se alcance un estrato productor en el cual se pueda ver contaminado con hidrocarburos propios del yacimiento. |

[Handwritten mark]



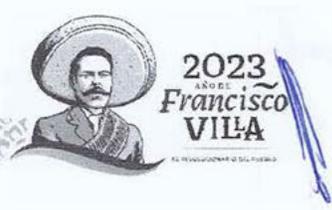


Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1030/2023
Ciudad de México, a 06 de julio de 2023

| Esp. | Propuestas de cumplimiento manifestadas por el REGULADO |
|-------|--|
| | <p>En ambos casos, si los análisis CRETl demuestran algún tipo de peligrosidad, los recortes serán manejados como residuos peligrosos y; transportados y dispuestos con empresas autorizadas por la Agencia para este tipo de residuos.</p> <p>Todos los recortes son manejados en un tren totalmente aislado que impida su mezcla con otras sustancias y cuando se cambie de un tipo de recorte a otro (base agua a aceite o viceversa) el tren será lavado para evitar contaminaciones.</p> <p>Al momento de alcanzar un estrato productor, los recortes (base agua o aceite) son sometidos a un análisis CRETl para comprobar su NO peligrosidad, si los análisis CRETl demuestran algún tipo de peligrosidad, los recortes serán manejados como residuos peligrosos y transportados y dispuestos con empresas autorizadas por la AGENCIA para este tipo de residuos.</p> |
| 6.2.4 | <p>Durante la etapa de construcción, los recortes de perforación serán recolectados y transportados por un tornillo transportador de 18 pulgadas desde el sitio de la perforación hasta una presa metálica de 30 m³ con elementos de sujeción y estabilizadores exteriores para que puedan ser elevados, estibados e integrados a vehículo, las cuales serán ubicadas dentro del cuadro de maniobras, para finalmente ser recolectados y transportados periódicamente para su disposición final.</p> <p>Cuando la presa se encuentre llena a un 80% de su capacidad, como medida de seguridad para evitar derrames, se colocará dicho equipo sobre geomembranas o <i>liners</i>, con un espesor mínimo de 60 milésimas de pulgada, cuya altura de los bordes y/o paredes deberán garantizar la contención del volumen total del material contenido en el recipiente.</p> <p>El REGULADO precisó que, debido a la alta tasa de generación que podría tener este tipo de residuos su recolección, transporte y disposición se hace de manera casi inmediata a su generación (menos de 24 h) al no tener gran capacidad de almacenamiento en sitio, por lo que, al reducir el tiempo de almacenamiento en sitio, se reduce el riesgo de accidentes que involucren estos residuos.</p> <p>Se guardará evidencia documental sobre las características de los contenedores, el traslado y el tratamiento o disposición final.</p> <p>El REGULADO guardará evidencia documental sobre las características de los contenedores, el traslado y el tratamiento y disposición final.</p> |
| 6.3 | <p>El manejo de los residuos se realizará de conformidad con la normatividad aplicable:</p> <p>a) RP.- Se habilitará en los cuadros de maniobras del pozo de origen un almacén temporal para el manejo de residuos peligrosos, el cual contará con recubrimiento impermeable del suelo con geomembrana y bordo contenedor que evite la dispersión. El material será almacenado en contenedores de 3 m³ de cierre hermético y retirados periódicamente para su tratamiento o disposición final, para ambos casos se contratarán empresa autorizadas por la AGENCIA.</p> <p>b) RME.- En la macropera se contará con contenedores de 3 m³ con códigos de colores y cierre hermético para el manejo y disposición temporal de los residuos de manejo especial (excepto los resortes de perforación que se manejarán en presas metálicas de 30 m³), promoviendo la reducción en origen y recuperabilidad de residuos valorizables. La recolección, transporte y disposición se realizará por empresas autorizadas.</p> <p>c) RSU.- En la macropera se contará con contenedores con códigos de colores y cierre hermético para el manejo y disposición temporal de los residuos sólidos urbanos (tambos de 200 L dispersos por el área del campamento y un contenedor de 3 m³ como punto general de acopio temporal), promoviendo la reducción en origen y recuperabilidad de residuos valorizables. La recolección, transporte y disposición se realizará por empresas autorizadas.</p> <p>d) Aguas residuales.- Se almacenarán en contenedores herméticos y se contará con compañía especializada y que cuente con los permisos requeridos para el manejo y disposición de aguas residuales, para darle cumplimiento a este punto. Además, se contará con una bitácora para llevar el registro de las cantidades generadas.</p> |

A





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/1030/2023
Ciudad de México, a 06 de julio de 2023

Table with 2 columns: Esp. and Propuestas de cumplimiento manifestadas por el REGULADO. Contains detailed technical specifications and a list of 18 construction steps for a counterpoise.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/1030/2023
Ciudad de México, a 06 de julio de 2023

Handwritten mark

| Esp. | Propuestas de cumplimiento manifestadas por el REGULADO |
|---------|---|
| | <ul style="list-style-type: none"> - Suministro, habilitado, fabricación y montaje en su sitio, de barandales de protección a base de perfiles tubulares de acero de 2" de diámetro ced. 40. y de 3" de diámetro cédula 80. - Se realizarán los cortes y biselados necesarios con equipo oxiacetileno. - Incluye soldaduras y limpieza de estas. - Se deberá aplicar a la tubería limpieza con chorro de arena acabado comercial y protección anticorrosiva con recubrimiento primario rp-6 y acabadora-28. - Los barandales serán removibles, por lo que los soportes principales se anclarán pasándolos en tubos de 3" de diámetro cédula 80, los cuales estarán ahogados en concreto con $f'c=100 \text{ k/cm}^2$ a una profundidad de 50 cm. |
| 6.4.2 | <p>Para la etapa de construcción, dentro de las actividades definidas en los programas de perforación, se encuentran la realización de pruebas de presión positiva a la tubería de revestimiento una vez culminada la cementación de cada etapa y previo al inicio de la siguiente con la finalidad de garantizar la hermeticidad.</p> <p>Las pruebas negativas serán realizadas en la tubería de producción, generando un diferencial de presión negativo con el desplazamiento de fluido de control por fluido de baja densidad como salmueras.</p> <p>Adicionalmente a estas pruebas se registrarán los registros de cementación, los cuales son soporte de los aislamientos planificados en la zona productora e intermedia, las cuales estarán expuestas durante la vida productiva del pozo.</p> <p>Los resultados de las pruebas antes mencionadas serán incluidos en los reportes diarios, bitácora de registro y se mantendrá la evidencia de las pruebas con el seguimiento de parámetros en tiempo real.</p> <p>En caso de abandono, se procederá a colocar un tapón de cemento y se probará con una prueba de presión positiva de 1500 psi y con 5 ton de peso, una vez resultando satisfactorias las pruebas antes mencionadas se procederá a desplazar el fluido de control por agua generando un diferencial de presión negativo.</p> <p>Los procedimientos mencionados se harán en estricto cumplimiento con lo estipulado en las <i>Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para realizar las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, Exploración y Extracción de Hidrocarburos.</i></p> |
| 6.4.2.1 | <p>Durante la etapa de construcción, el REGULADO llevará el registro físico y digital de las pruebas de hermeticidad a través de una bitácora.</p> |
| 6.4.3. | <p>En caso de presentarse algún evento por derrame de hidrocarburos durante la etapa de construcción, se procederá con la remediación del área afectada, dichas actividades se realizarán conforme a la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 que establece los límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación.</p> <p>Las acciones generales para seguir serán las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Identificar el punto o área del derrame. - Se activa PRE. - Cerrar la fuente de flujo de hidrocarburo. - Implementar las medidas para evitar mayor dispersión del hidrocarburo (dependiendo del volumen derramado, las medidas se contemplan desde el uso del kit antiderrames hasta la construcción de bordes o zanjas que impidan la dispersión del material contaminado). - Delimitar el área. - Evaluar impacto al ambiente. - Determinar volumen derramado ($> 1\text{m}^3$ aviso a la AGENCIA). - Recuperar el hidrocarburo (cuando sea posible). - Llevar a cabo los trabajos de reparación del punto del derrame. - Llevar a cabo los trabajos de limpieza o remediación del área. <p>Limpieza (en caso de evento menor, dentro de las capacidades de contención del equipo en sitio):</p> |





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UCI/DGGEERC/1030/2023
Ciudad de México, a 06 de julio de 2023

| Esp. | Propuestas de cumplimiento manifestadas por el REGULADO |
|---------|---|
| | <ul style="list-style-type: none"> - Las acciones de limpieza consistirán en la remoción del suelo contaminado con medios manuales y/o maquinaria (esto dependerá del volumen derramado) hasta que en el material remanente no se puedan detectar organolépticamente y por análisis de campo con Petro Flag la presencia de hidrocarburos. - El material removido será almacenado de manera temporal sobre una membrana con un espesor mínimo de 60 milésimas de pulgada, cuyos bordes y aislamiento del material contaminado. - El material contaminado será recolectado, transportado y dispuesto o tratado por empresas autorizadas por la agencia para estas actividades. - Se mantendrá la documentación del transporte y disposición de dicho material contaminado (registro en bitácora y manifiestos de entrega recepción de residuos peligrosos). - En su caso realizar un muestreo del suelo remanente para asegurarnos que se está dentro de los límites máximos establecidos en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012. <p>Remediación (en caso de que el evento supera las capacidades de contención del equipo en sitio):</p> <p>Activación del PRE.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Una vez controlado el evento y contenido el material derramado, se iniciarán con los trabajos de caracterización del sitio. - Se formulará la propuesta del programa de remediación correspondiente por un tercero autorizado por la AGENCIA para remediación de sitios contaminados. - Se someterá dicha propuesta a evaluación y autorización por la AGENCIA. - Una vez autorizado se iniciarán los trabajos de remediación del sitio. - Los trabajos de remediación continuaran hasta que los resultados de los muestreos de monitoreo paredes y fondo del sitio contaminado alcancen los límites máximos establecidos en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012. - Una vez terminados los trabajos de remediación, se someterá a la AGENCIA el informe de conclusión del programa de remediación del sitio para su aprobación. <p>En todo momento se cumplirá con los establecido en los artículos 129 y 130 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y se avisará a las autoridades correspondientes de algún evento de fuga o derrame en caso de tener un volumen de material contaminante mayor a 1 m³.</p> <p>Para la etapa de operación y mantenimiento, en condiciones normales de operación, no se espera que el hidrocarburo extraído del Pozo Pípila 108DEL y transportado por la LDD sea vertido al aire libre.</p> <p>En caso de derrames durante la etapa de perforación, se iniciarán los protocolos de atención a emergencias aprobados por la AGENCIA. La caracterización del derrame (en caso de ocurrencia) estará basada en las especificaciones de la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, que establece los límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y las especificaciones para su caracterización y remediación, así como el diseño del plan de remediación.</p> <p>Para la etapa de abandono, la infraestructura del Pozo Pípila-108DEL y de su LDD, será previamente purgada para evitar la permanencia de hidrocarburos en su interior al momento de su retiro.</p> <p>En caso de accidentes o situaciones fortuitas que implique que el hidrocarburo se vierta al aire libre, la caracterización del derrame (en caso de ocurrencia) estará basada en las especificaciones la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, que establece los límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y las especificaciones para su caracterización y remediación, así como el diseño del plan de remediación, así como el diseño del plan de remediación.</p> |
| 6.5.1 | Al concluir la etapa de perforación/terminación/mantenimiento se retirarán todos los materiales, equipos y campamentos del sitio (macropera). |
| 6.5.1.1 | En caso de que el pozo proyectado resulte improductivo y taponado, siguiendo la normatividad vigente, se restablecerá el área a condiciones similares a las adyacentes propias de la macropera; esto es: manteniendo la continuidad de la geomembrana y la capa de revestimiento, a base de grava de 1 1/2" a finos, con un grado de compactación del 95%. Al no existir cobertura vegetal al interior de la macropera existente no se utilizarán especies vegetales. |

[Handwritten mark]





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/1030/2023
Ciudad de México, a 06 de julio de 2023

| Esp. | Propuestas de cumplimiento manifestadas por el REGULADO |
|-------|---|
| 6.5.2 | Al término de la operación del pozo o en caso de que el pozo resulte improductivo, se realizará la limpieza de sitio, la localización deberá quedar libre de residuos y/o áreas contaminadas por derrame de residuos o materiales contaminantes. En caso de existir áreas contaminadas se deberá proceder a la limpieza o saneamiento de dichas áreas afectadas. El manejo de los residuos generados se realizará de conformidad con la normatividad aplicable. |
| 6.5.3 | <p>Una vez concluidas las actividades de taponamiento, se elaborará el reporte detallado de la conclusión del taponamiento del pozo. Lo anterior en cumplimiento con las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al medio ambiente para realizar las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, Exploración y Extracción de Hidrocarburos. De igual manera, se avisará a la CNA presentando un informe.</p> <p>El pozo se sellará con cemento en la zona del acuífero. Como mínimo se colocará un tapón mecánico y por encima 30 m de cemento, o como segunda opción la colocación únicamente de un tapón de 60 m de espesor, de modo que su base quede posicionada a 20 m de la cima del intervalo disparado, de tal manera se asegure que en caso de ruptura del revestimiento no se introducirán contaminantes al acuífero.</p> <p>Se instalará en la boca del pozo una plancha de concreto de 1x1 m por lado y 10 cm de espesor, y finalmente un monumento que consiste en tubo con su manómetro y la placa con el nombre el pozo, fecha de perforación y taponamiento.</p> |
| 6.5.4 | Para la etapa de abandono, toda la información derivada de las operaciones del PROYECTO será conservada e integrada para informes requeridos por la AGENCIA. |
| 6.5.5 | <p>Proceso para el Desmantelamiento del Cuadro de Maniobras.</p> <p>1. Retiro de Cercado Perimetral:</p> <p>Primero se realizará el retiro del alambre de púas y malla de triple torsión mediante herramienta manual, siempre procurando la protección de manos para evitar cualquier lesión por la manipulación del alambre y finalmente disponiendo el material hasta el sitio de depósito previamente seleccionado y verificado que cuente con los permisos requeridos para la disposición final del material.</p> <p>Una vez terminado el desmantelamiento del alambre de púas se procederá con el retiro de los postes de concreto utilizando herramienta o maquinaria acorde a las necesidades de los trabajos a ejecutar.</p> <p>Para el traslado del material, la contratista deberá seleccionar el transporte adecuado para carga y descarga en el sitio seleccionado, previendo siempre la protección personal adecuada para evitar lesiones al personal que realizará las acciones para el retiro de los postes.</p> <p>2. Retiro de Guardaganado:</p> <p>Se utilizará maquinaria con la capacidad necesaria para el levantamiento del guardaganado, carga y descarga hasta la disposición final para su almacenaje. La contratista con el fin de evitar incidentes durante las maniobras deberá dar cumplimiento a los estándares de seguridad que apliquen para los trabajos de izaje y carga de los elementos del guardaganado.</p> <p>Para el traslado la contratista deberá seleccionar el transporte adecuado para carga y descarga en el sitio seleccionado para su almacenaje.</p> <p>La cimentación de soporte del guardaganado se deberá demoler mediante herramienta manual o mecánica para su transporte y disposición final hasta el sitio que cuente con el debido permiso para recibir el material producto de la demolición.</p> |

Handwritten mark resembling a stylized 'A' or '1' with a horizontal line.



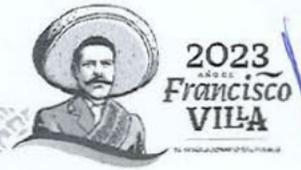


Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1030/2023
Ciudad de México, a 06 de julio de 2023

Table with 2 columns: Esp. and Propuestas de cumplimiento manifestadas por el REGULADO. The table contains detailed instructions for site cleanup, material use, and safety measures.

15. Que respecto de la vinculación del PROYECTO con la NOM-117-SEMARNAT-2006, Que establece las especificaciones de protección ambiental durante la instalación, mantenimiento mayor y abandono de sistemas de conducción de hidrocarburos y petroquímicos en estado líquido y gaseoso por ducto, que se realicen en derechos de vía existentes, ubicados en zonas agrícolas, ganaderas y eriales el REGULADO propuso las siguientes medidas vinculatorias:





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1030/2023
Ciudad de México, a 06 de julio de 2023

| Esp. | Propuesta de cumplimiento manifestada por el REGULADO |
|---------------------------|---|
| 5.1.1, 5.1.2, 5.1.3 | El PROYECTO será realizado en una macropera existente y utilizará caminos de acceso también existentes. |
| 5.1.4 | Durante todas las etapas del PROYECTO , el REGULADO informará al personal que realice trabajos en sitio sobre la prohibición de realizar las actividades de captura, persecución, cacería, colecta y tráfico de la fauna existente en el sitio. Asimismo, el REGULADO contará con un Plan de Manejo de fauna. |
| 5.1.5 | El PROYECTO será realizado en una macropera existente y utilizará caminos de acceso también existentes. Para las etapas de construcción, operación, mantenimiento y abandono, el REGULADO realizará de forma regular y conforme al programa de mantenimiento de caminos y de la macropera, labores de riego de agua tratada para evitar la dispersión de polvos al ambiente. Cabe señalar que no hay centros de población en menos de 1 km a la redonda del área de trabajo. |
| 5.1.6 | Para todas las etapas del PROYECTO , el servicio de sanitarios será arrendado a empresas especializadas y con permisos vigentes para la correcta disposición de los desechos. |
| 5.1.7 | Todas las actividades relacionadas con el PROYECTO durante todas sus etapas y vida útil serán realizadas al interior de la macropera existente, lo anterior incluye instalación de campamentos y resguardo de equipos y maquinaria pesada. |
| 5.1.8 | El REGULADO mantendrá en sitio los certificados vigentes que avalan el cumplimiento del mantenimiento de los equipos de perforación o mantenimiento del Pozo Pípila-108DEL . |
| 5.1.9 | La instalación de la LDD del Pozo Pípila-108DEL no cruza cuerpos de agua naturales o artificiales ni corrientes perenes o intermitentes. |
| 5.1.10 | <p>Durante la etapa de preparación del sitio no se generarán residuos peligrosos. Los residuos generados serán de tipo doméstico y de comida del personal en que realice las actividades propias de esta etapa. Dichos residuos serán retirados del sitio por el mismo personal y dispuestos en contenedores municipales o aquellos que sean aptos para su resguardo temporal hasta que sean entregados al servicio de limpia municipal.</p> <p>Los residuos generados durante las actividades de construcción de contrapozo serán de tipo pétreo, los cuales serán acumulados al interior de la macropera. Los residuos compatibles con el suelo serán esparcidos o reintegrados en la misma zona, los residuos de cemento serán retirados de la zona y dispuestos conforme al Plan de Manejo autorizado: 28-ASEA-PMRME-0074-2021. Los residuos generados durante las actividades de perforación y tendido de la LDD serán separados por tipo y peligrosidad (domésticos, manejo especial, peligrosos, etc.), su almacenamiento será en contenedores debidamente señalizados o en caso de que el residuo lo requiera, en un almacén confinado. Su disposición final estará a cargo de empresas especializadas y certificadas, para el correcto manejo y disposición final de los residuos. Todos los recipientes de almacenamientos de residuos contarán con un recubrimiento impermeable del suelo con geomembrana y bordo contenedor que evite la dispersión; el material será almacenado en contenedores de cierre hermético y retirados periódicamente por empresa certificada en su manejo. Los residuos de agua derivados de pruebas hidrostáticas serán colectados y entregados a un proveedor autorizado para su correcto tratamiento y disposición final.</p> <p>Durante la etapa de operación y mantenimiento la generación de residuos será mínima, ya que las actividades principales se componen por inspecciones visuales, medición de flujos, limpieza y engrasado en general del árbol de válvulas y celaje de la LDD. Siendo los trapos y estopas impregnados de grasas o aceites los que serán generados mayoritariamente. Estos residuos serán entregados un proveedor de servicios especializados y con permiso vigente para el correcto tratamiento y disposición del residuo. En caso de realizar actividades de mantenimiento, los residuos generados deberán ser debidamente separados y almacenados de forma temporal al interior de la macropera (existente) para su posterior entrega a un proveedor autorizado para su correcto traslado, tratamiento y/o confinamiento.</p> |





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/1030/2023
Ciudad de México, a 06 de julio de 2023

| Esp. | Propuesta de cumplimiento manifestada por el REGULADO |
|---------------------------|---|
| | Para la etapa de abandono, los residuos generados deberán ser debidamente separados y almacenados de forma temporal al interior de la macropera (existente) para su posterior entrega a un proveedor autorizado para su correcto traslado, tratamiento y/o confinamiento. Los residuos de infraestructura retirada serán separados para verificar si es posible su reutilización en otro tipo de proyectos, enviados a reciclaje o tratados y confinados junto con el resto de los residuos entregados a proveedores especializados y autorizados para tal fin. Todos los recipientes de almacenamientos de residuos contarán con un recubrimiento impermeable del suelo con geomembrana y bordo contenedor que evite la dispersión; el material será almacenado en contenedores de cierre hermético y retirados periódicamente por empresa certificada en su manejo. |
| 5.2.1 | No se generarán aguas residuales derivadas de la operación del Pozo Pípila-108DEL o de su LDD. |
| 5.2.2 | El REGULADO precisó que, toda el agua utilizada durante todas las etapas y actividades que la requieran como parte del proceso, será agua tratada. El REGULADO solicitará a sus proveedores, evidencia documental sobre el origen y tipo de agua que será utilizada en la ejecución de los trabajos para los cuales fueron contratados. |
| 5.3.1 | Al terminar la etapa de construcción y previo al inicio de operaciones, deberán haber retirado tanto el equipo de perforación como todos aquellos elementos instalados de forma temporal sobre la macropera del Pozo Pípila 108DEL, incluyendo, almacenes temporales, campamentos, sanitarios portátiles, casetas de oficinas, vehículos. Una vez retirado lo anterior se realizarán labores de limpieza sobre la macropera vigilando que se retiren absolutamente todos aquellos elementos y residuos ajenos a la macropera. |
| 5.3.2 | El residuo pétreo resultante de las actividades de excavación tanto en la construcción del contrapozo del Pozo Pípila-108DEL como de su LDD serán manejados conforme a lo descrito en el Plan de Manejo autorizado: 28-ASEA-PMRME-0074-2021. |
| 5.4.1, 5.4.2, 5.4.3 | Las labores de restauración del área donde se instale el sistema de conducción (LDD del Pozo Pípila-108DEL) a condiciones similares a las adyacentes a la macropera del Pozo Pípila 108 DEL serán ejecutadas conforme al Programa de restauración. |

16. Que con respecto a la descripción ambiental, el área de influencia del **PROYECTO** es una zona compuesta por pastizales inducidos y sembradíos de temporal caracterizándose por presentar afectaciones derivadas de las actividades agrícola y ganadera. De acuerdo con el **REGULADO**, lo anterior se ve reflejado en la pérdida de cobertura vegetal y cambio de uso de suelo derivado de la magnitud de las presiones antrópicas en la zona.

Al interior del cuadro de maniobras existente, a decir del **REGULADO**, no se observa cobertura vegetal; sin embargo, en el área de influencia, en particular en el perímetro del cuadro de maniobras, identificó parches de vegetación conformados por grupos arbóreos y arbustivos en donde destacan las especies: cenizo (*Leucophyllum frutescens*), mezquite (*Prosopis glandulosa*), huizache (*Vachellia farnesiana*), con estrato herbáceo de pasto buffel (*Cenchrus ciliaris*), ninguna de las cuales las reportó en algún estatus de protección conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1030/2023
Ciudad de México, a 06 de julio de 2023

Con respecto a la fauna, el **REGULADO** mencionó que no se identificaron ejemplares a través de observación directa; sin embargo, se realizaron trabajos de campo con base en observaciones indirectas (huellas y excretas) a lo largo de tres transectos al interior del área de influencia, así como a partir de revisión bibliográfica. De lo anterior, obtuvo el registro de 4 especies de reptiles, de las cuales, dos; la serpiente de cascabel (*Crotalus atrox*) y la lagartija de árbol (*Sceloporus grammicus*), las reportó listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 con la categoría de Sujetas a Protección Especial (Pr). En cuanto a las aves, registró 18 especies, de las cuales, dos; la Aguililla cola roja (*Buteo jamaicensis*) y la Aguililla rojinegra (*Parabuteo unicinctus*) las reportó listadas con la categoría de Sujetas a Protección especial (Pr) conforme a la NOM antes citada. Con respecto a los mamíferos, obtuvo registros de 5 especies, de las cuales mencionó que ninguna se encuentra en alguna categoría de la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Mediante un análisis cartográfico a través de la plataforma Quantum GIS, el **REGULADO** manifestó que el cuadro de maniobras del **Pozo Pípila-108DEL** no se encuentra dentro de algún Área Natural Protegida (ANP), así también, que el mismo no interrumpe la continuidad de algún corredor biológico.

X. Que el artículo 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) establece textualmente que:

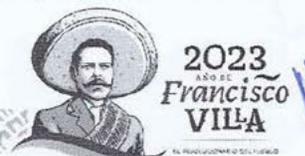
La realización de las obras y actividades a que se refieren las fracciones I a XII del artículo 28, requerirán la presentación de un informe preventivo y no una manifestación de impacto ambiental, cuando:

- I. Existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que las obras o actividades puedan producir...*

En los casos anteriores, la Secretaría, una vez analizado el informe preventivo, determinará, en un plazo no mayor de veinte días, si se requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental en alguna de las modalidades previstas en el reglamento de la presente Ley, o si se está en alguno de los supuestos señalados.

Énfasis añadido.

XI. Que con fundamento en lo establecido en el artículo 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 29 del Reglamento de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGCEERC/1030/2023
Ciudad de México, a 06 de julio de 2023

Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y con base en lo expuesto en el **Considerando IX** del presente oficio, esta **DGCEERC** determina que el **PROYECTO** es viable de realizarse en materia de impacto ambiental, bajo la consideración de que las emisiones, las descargas, y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que las actividades a realizar relativas a la perforación del **Pozo Pípila-108DEL**, así como la construcción de su correspondiente Línea de Descarga, manifestadas en el **IP**; se encuentran reguladas por las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-014-ASEA-2022** y **NOM-117-SEMARNAT-2006**, por lo que el **REGULADO** deberá vigilar su cumplimiento, así como de las medidas ambientales propuestas dentro del **IP**, vigilando en todo momento la posible identificación y subsecuente protección de especies de flora y/o fauna con algún grado de protección.

Con base en lo antes expuesto, esta **DGCEERC** con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracción XI, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 28 fracción II, 29 y 31 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5 inciso D), 29 fracción I, 30 y 33 fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XV, 18 fracciones III y XX y 25 fracción III del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; así como las demás disposiciones que resulten aplicables;

RESUELVE

PRIMERO.- Determinar la **PROCEDENCIA** del Informe Preventivo para el proyecto denominado «**PERFORACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y ABANDONO DEL POZO PÍPILA-108DEL Y CONSTRUCCIÓN DE SU LÍNEA DE DESCARGA (LDD) E INTERCONEXIÓN A LA LDD DEL POZO PÍPILA-5, EN EL ÁREA CONTRACTUAL A4.BG, EN EL MUNICIPIO DE MÉNDEZ, TAMAULIPAS**», con pretendida ubicación en el municipio de Méndez, en el estado de Tamaulipas, en virtud de lo expuesto en los **Considerandos IX a XI** del presente oficio.

SEGUNDO.- La presente resolución se emite en apego a la información técnica anexa a su escrito de ingreso señalado en el **Considerando VI** del presente oficio, en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II, IV y V, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1030/2023
Ciudad de México, a 06 de julio de 2023

TERCERO.- El **REGULADO** debe ejecutar el **PROYECTO** en estricto apego de la infraestructura, actividades, características, técnicas, plazos y procedimientos descritos y señalados en el **Considerando IX** del presente oficio.

En ese mismo sentido, en caso de que el **REGULADO** pretenda la realización de actividades adicionales o diferentes a las manifestadas, estas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGEERC** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

CUARTO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y primer párrafo del artículo 49 del Reglamento de la misma Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en el **Considerando IX** del presente oficio para el **PROYECTO**, por lo que, el presente oficio no constituye un permiso o autorización de inicio de obras, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **AGENCIA**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **AGENCIA** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

QUINTO.- Hacer del conocimiento del **REGULADO**, que de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 55 segundo párrafo del Reglamento de la misma Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 5, fracción VIII de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, esta **AGENCIA** a través de la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial**, de conformidad a lo establecido en el artículo 13 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UCI/DCGEERC/1030/2023
Ciudad de México, a 06 de julio de 2023

del Sector Hidrocarburos podrá realizar los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental.

SEXTO.- Hacer del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

SÉPTIMO.- En atención a lo ordenado por el numeral 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el artículo 4 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, se le hace saber al **REGULADO** que el expediente administrativo al rubro citado, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos ubicadas en **Boulevard Adolfo Ruíz Cortines Núm. 4209, Col. Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.**

OCTAVO.- Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el **C. Ernesto Montoya Rodríguez**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **PANTERA EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN 2.2, S.A.P.I. DE C.V.**; y por autorizados para efectos de oír y recibir notificaciones a los CC. **[Redacted]** Nombres de personas físicas. Datos protegidos conforme a los arts. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP, con el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

NOVENO.- Notificar la presente resolución al **C. Ernesto Montoya Rodríguez**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **PANTERA EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN 2.2, S.A.P.I. DE C.V.**, por cualquiera de los medios previstos en el artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ATENTAMENTE

**El Director General de Gestión de Exploración y Extracción
de Recursos No Convencionales Marítimos**

Ing. Oswaldo Zamorano Manzano

En suplencia por ausencia del titular de la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de conformidad con el oficio número





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales**

Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1030/2023
Ciudad de México, a 06 de julio de 2023

[Handwritten mark]

ASEA/UGI/0473/2023, de fecha primero de junio de dos mil veintitrés, signado por el Titular de la Unidad de Gestión Industrial, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4o, fracciones IV y XV, 9o, fracciones III, XII, XIX y XXIV, 12 y 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para ejercer las atribuciones contenidas en los artículos 18 y 25 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- c.c.e.p. Ing. Ángel Carrizales López. Director Ejecutivo. ASEA.**
- Ing. Felipe Rodríguez Gómez - Titular de la Unidad de Gestión Industrial. ASEA.**
- Ing. Rodolfo de la Fuente Pérez. Titular la Unidad de Supervisión de Inspección y Vigilancia Industrial. ASEA.**
- Mtra. Laura Josefina Chong Gutiérrez. Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos. ASEA.**

Expediente: 28TM2023X0026.
Bitácora: 09/IPA0279/05/23.

[Handwritten signature]
JALM / GRS

